

**RAD 2021-107 JUZG 6 CIVIL CTO CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

Mié 16/03/2022 16:51

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Cali, marzo de 2022*

Doctor:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO**  
**Juez 6 Oral Civil del circuito de Cali**

Despacho

**REF:** Contestación de las excepciones propuestas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en calidad de garante de CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3

**RAD:** 2021-107

**ACCIÓN/PROCESO:** Verbal de mayor cuantía, de responsabilidad civil-medica extracontractual

**ACCIONADO:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT N° 890.303.093-5

CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3

**ACCIONANTE:** FABIOLA VALENCIA ESTACIO Y OTROS

Respetado Doctor;

**ERBIN HINESTROZA PALACIOS**, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos dentro del proceso de la referencia, encontrándome en oportunidad legal, comedidamente acudo ante su Despacho, para descorrer el traslado de las excepciones propuesta por la llamada en garantía de la referencia conforme con lo previsto en el **artículo 370 del CGP y el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020 y, demás disposiciones concordantes**, en los siguientes términos...:

El memorial completo de contestación de excepciones a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., junto con los anexos, se encuentran en los archivos adjuntos digitalizados que se emiten al

correo electrónico destinatario, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y, el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del [C.S.J.](#)

Por favor, acusar recibo de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y, demás disposiciones reglamentarias.

De usted;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS

T.P. 131.785 DEL CSJ

APODERADO ACCIONANTE

Consultable en el siguiente link

<https://web.sispro.gov.co/THS/Ciente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHxIdentificacion.asp>

X

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2021-10-05--9:13:29 AM -2021-10-05--9:19:28 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Identificación: Detalles
CC	1079915469	KATERINE	PATRICIA	SALAS	ESCORCIA	Vigente	<a href="#">Ver</a>

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) KATERINE PATRICIA SALAS ESCORCIA identificado(a) con CC 1079915469 registra La siguiente información:

2021-10-05--9:19:28 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	MEDICINA	2015-09-10	961	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Datos SSO

Tipo Prestación	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad Prestación	Programa Prestación	Entidad Reportadora
Presto SSO	Local	COLOMBIA META LEJANÍAS	2015-09-16	2016-09-16	Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada	Medicina	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Consultable en el siguiente link

<https://web.sispro.gov.co/THS/Ciente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHxIdentificacion.asp>

X

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2021-10-05--9:13:29 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Identificación: Detalles
CC	1143147420	JULIANY	PAOLA	LOPEZ	MOSQUERA	Vigente	<a href="#">Ver</a>

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JULIANY PAOLA LOPEZ MOSQUERA identificado(a) con CC 1143147420 registra La siguiente información:

2021-10-05--9:13:29 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen	Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local		MEDICINA	2018-08-19	36780	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Datos SSO

Tipo Prestación	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad Prestación	Programa Prestación	Entidad Reportadora
Exonerado del SSO	Local	COLOMBIA ATLÁNTICO BARRANQUILLA	1900-01-01	1900-01-01	Sin Modalidad	Medicina	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).



# Usuarios & Suscriptores

Su seguridad jurídica

Cali, marzo de 2022

Doctor:  
**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO**  
**Juez 6 Oral Civil del circuito de Cali**  
Despacho

**REF:** Contestación de las excepciones propuestas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en calidad de garante de CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3

**RAD:** 2021-107

**ACCIÓN/PROCESO:** Verbal de mayor cuantía, de responsabilidad civil-medica extracontractual

**ACCIONADO:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT N° 890.303.093-5

CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3

**ACCIONANTE:** FABIOLA VALENCIA ESTACIO Y OTROS

Respetado Doctor;

**ERBIN HINESTROZA PALACIOS**, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos dentro del proceso de la referencia, encontrándome en oportunidad legal, comedidamente acudo ante su Despacho, para descorrer el traslado de las excepciones propuesta por la llamada en garantía de la referencia conforme con lo previsto en el **artículo 370 del CGP y el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020 y, demás disposiciones concordantes**, en los siguientes términos:

## **I. SOBRE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

De golpe manifestar que, en razón a que la mayoría de los hechos tratan de circunstancias ajenas o que no podía conocer de primera mano la Aseguradora llamada en garantía, no es la llamada en aceptarlos e infirmarlos, por ello me ratifico íntegramente en la contestación que de los hechos y, pretensiones hiciera al descorrer las excepciones propuesta por los demandados directos CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3 Y COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT N° 890.303.093-5. Asimismo, la aceptación que por mera liberalidad hiciera la llamada en garantía respecto de cualquier hecho de la demanda, tómesese como confesión en los términos previsto en el **artículo 193 del CGP**.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Asimismo, como quiera que las excepciones de **“1. Diligencia y cuidado- Ausencia de culpa de la Asegurada Clinica Santa Sofia Del Pacifico Ltda, 2. Ausencia de nexo de causalidad, 3. Causa extraña: Hecho de un tercero, 4. Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados, 4.1. Inexistencia de prueba e indebida tasación del perjuicio, 4.2. Excesiva e indebida solicitud de perjuicios extrapatrimoniales, 5. Improcedencia de una sentencia condenatoria”** fueron propuestas por las demandadas en igual sentido o bajo otro nombre, pero con el mismo fondo, manifiesto al despacho que extendiendo el contenido de la contestación de dichas excepciones de manera integra a las que propone la llamada en garantía, debiendo declararse impróspera por las mismas razones.



## Usuarios & Suscriptores

*Su seguridad jurídica*

### **III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO (SUBSIDIARIA A LA EXCEPCIÓN DE TASACIÓN EXCESIVA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA):**

Dado que dicha objeción fue presentada en igual sentido por la demandada CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3, me ratifico íntegramente en las manifestaciones que hiciera cuando recorrí el traslado de las excepciones propuesta por dicha demandada.

### **IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

Su señoría, me adhiero a todo y cada uno de los hechos que acreditan la existencia del siniestro y, las pretensiones deprecadas por la CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3 con su llamamiento en garantía.

### **V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS:**

El suscrito, habida cuenta que la contestación de las excepciones son una oportunidad procesal de solicitud probatoria, con fundamento en lo previsto en el inciso 1 del artículo 173 y 370 del CGP, respecto de las pruebas me pronunció así:

Reiterar todas y, cada una de las pruebas aportadas con la demanda, la subsanación, la contestación de las excepciones de las demandadas directas CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA 900.228.989-3 Y COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT N° 890.303.093-5, al tiempo que convalido las documentales aportadas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

### **DOCUMENTALES ADICIONALES QUE SE APORTAN CON LA CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:**

Además de las aportadas con la demanda, la subsanación, la contestación de las excepciones de las demandadas directas, ténganse como prueba documental, las siguientes:

\* Copia digital de Registro médico RETHUS o licencia de doctora JULIANY PAOLA LOPEZ MOSQUERA del MINSALUD.

\* Copia digital de Registro médico RETHUS o licencia de doctora KATERINE PATRICIA SALAS ESCORCIA del MINSALUD

### **SOLICITUDES PROBATORIAS ADICIONALES QUE SE SOLICITAN CON LA CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:**

Además de las solicitadas con la demanda, la subsanación, la contestación de las excepciones de las demandadas directas, requiérase al Colegio Médico Colombiano y/o Ministerio de Salud, que remita al despacho, el registro RETHUS, de todos y cada uno de los médicos que le prestó atención sanitaria a la señora FABIOLA VALENCIA ESTACIO el día del parto.

De usted respetado Juez;

**ERBIN HINESTROZA PALACIOS**  
T. P No. 131.785 del C. S. de la J.  
APODERADO-ACCIONANTE

Anexo: 2 documentos digitales útiles enunciados en las pruebas documentales adicionales